

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/1069 DE LA COMISIÓN**de 19 de junio de 2020****que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 877/2013 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro ⁽¹⁾, y en particular su artículo 10, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la declaración del Consejo de Gobernadores del Mecanismo Europeo de Estabilidad, de 15 de mayo de 2020, los Estados miembros cuya moneda es el euro pueden recibir ayuda financiera de la Ayuda ante la Crisis Pandémica, que se basa en la línea de crédito con condiciones reforzadas del Mecanismo Europeo de Estabilidad, adaptada a la situación específica de la pandemia de COVID-19.
- (2) En particular, los Estados miembros que reciban la Ayuda ante la Crisis Pandémica no están obligados a adoptar nuevas medidas. El único requisito es utilizar la línea de crédito para financiar los costes directos e indirectos de la atención sanitaria, los tratamientos y la prevención derivados de la pandemia de COVID-19.
- (3) En aplicación del artículo 2, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, todo Estado miembro que utilice la Ayuda ante la Crisis Pandémica quedará sometido a una supervisión reforzada.
- (4) De conformidad con el artículo 3, apartado 2, de dicho Reglamento, son aplicables los requisitos de información establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 473/2013 y explicados con mayor detalle en el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) n.º 877/2013 ⁽³⁾.
- (5) El Reglamento (UE) n.º 472/2013 establece que la intensidad de la supervisión económica y presupuestaria debe ser proporcional y acorde a la gravedad de las dificultades financieras encontradas y tener debidamente en cuenta la naturaleza de la ayuda financiera recibida.
- (6) Por tanto, procede modificar el Reglamento Delegado (UE) n.º 877/2013 en consecuencia.
- (7) Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Ayuda ante la Crisis Pandémica, muy específico y limitado, resulta oportuno definir los requisitos de información aplicables en este caso. La estructura de la información requerida en caso de que un Estado miembro sea objeto de un procedimiento de déficit excesivo con arreglo al artículo 126 del TFUE o de que un Estado miembro esté sometido a una supervisión reforzada por motivos distintos de la utilización de la Ayuda ante la Crisis Pandémica no debe verse afectada,

⁽¹⁾ DO L 140 de 27.5.2013, p. 11.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el refuerzo de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades (DO L 140 de 27.5.2013, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 877/2013 de la Comisión, de 27 de junio de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro (DO L 244 de 13.9.2013, p. 23).

<i>en millones EUR</i> <i>Serie cronológica de datos reales a fecha final del trimestre del informe correspondiente que debe presentarse</i>	Año 2020				Año 2021 (*)			
	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4
Otros costes indirectos de atención sanitaria, tratamiento y prevención derivados de la crisis de la COVID-19.								
[Partida]								
[Otras partidas necesarias] » (**)								

(*) El último año del período de disponibilidad o de un posible desembolso de la Ayuda ante la Crisis Pandémica (si esta última fecha es anterior) es también el último año del que se debe presentar información, a menos que el Estado miembro no haya utilizado aún todos los fondos obtenidos.

(**) Las partidas y las subpartidas, según proceda, se acompañarán de las explicaciones pertinentes que permitan a la Comisión realizar una evaluación significativa.

(***) Puede incluir, entre otras cosas, el gasto hospitalario; el tratamiento y la rehabilitación, el tratamiento y la rehabilitación ambulatorios, el diagnóstico, los productos farmacéuticos, los cuidados preventivos, las administraciones sanitarias y los cuidados de larga duración relacionados con la salud.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN